



COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES
DE PUERTO RICO

PO BOX 363845 – SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-3845
TEL: (787) 758-2250 EXT. 201 • FAX (787) 758-7639
presidente@ciapr.org
www.ciapr.net

OFICINA DEL PRESIDENTE

2 de enero de 2018

wacevedo@camaraderepresentantes.org
jvillaran@camaraderepresentantes.org

Honorable Víctor L. Parés Otero
Presidente

Comisión de Desarrollo Económico, Planificación,
Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Estimado señor Presidente:

Recibimos su comunicación fechada el 11 de septiembre de 2017 para comparecer a una Vista Pública el miércoles, 13 de septiembre a las 10:00am, para deponer sobre la RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA 356. Siendo la resolución en referencia considerada por nosotros fuera del área de nuestra competencia; le solicitamos respetuosamente nos excusará de la Vista Pública y a su vez, liberar al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico de emitir comentarios sobre la misma.

Así los hechos, en conversación sostenida por nuestro asesor legislativo, Sr. César Guerrero y de la directora de su Comisión, Sra. Wilma G Acevedo Cordovés, nuestro asesor se puso a disposición de la Comisión para facilitar un diálogo que llevara a una mejor comprensión de su solicitud. La directora sometió una serie de preguntas para nuestra consideración: *opinar sobre la Ley Pública 90-448, Sección 3 Incisos (1) y (2) y otros. De la experiencia que han tenido los colegiados con esta Ley e información sobre los miembros del colegio que hayan sido partícipes de adiestrar o emplear como contratistas o subcontratistas de proyectos bajo la Sección 3 y sus experiencias, de haber alguno.* Igualmente de la posibilidad de implementar lo aquí dispuesto entre sus colegiados.

¡Unidos transformando el Colegio!



Hon. Víctor L. Parés Otero

OFICINA DEL PRESIDENTE

El CIAPR es una corporación sin fines de lucro que se constituyó en el 1938 para agrupar a los profesionales con derecho a ejercer la ingeniería y agrimensura en Puerto Rico. El CIAPR tiene como fines principales el fomentar el bienestar de la comunidad, contribuir al adelanto y defensa de las profesiones de ingeniería y agrimensura y propender al mejoramiento del ejercicio profesional y al bienestar de sus miembros. Además, se le faculta en su ley orgánica para, entre otras cosas, pronunciarse en torno a cuestiones de interés público en aquellos asuntos que se consideren de su competencia.

A tenor con lo anterior, retomamos lo dispuesto en la resolución de epígrafe, cuyo ámbito es el siguiente:

"Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las oportunidades y beneficios brindados par la Sección 3, incluida en la Ley de 1968 de Vivienda y Desarrollo Urbano (Housing and Urban Development), para el desarrollo económico de residentes participantes del programa de vivienda pública en Puerto Rico, a fin de contrarrestar el impacto de cualquier merma en la asignación de fondos federales para la Administración de Vivienda Pública; y para otros fines relacionados."

Hemos examinado la **Ley Pública 90-448 del 1ro de agosto de 1968**, antes mencionada, conocida como *JOBS IN HOUSING; EMPLOYMENT OPPORTUNITIES FOR LOWER INCOME PERSONS IN CONNECTION WITH ASSISTED PROJECTS*, para poder opinar al respecto según solicitado. Nuestra reacción inmediata es que la Sección 3 de dicha ley federal tiene un propósito loable en fomentar el empleo de personas de bajos ingresos en proyectos residenciales asistidos bajo varias leyes federales. Asimismo, establece una clara prioridad en la contratación de servicios de construcción a profesionales de diseño y construcción que residan en el área de tales proyectos.

Ciertamente, la contratación de personas, profesionales o empresas de construcción para realizar obras en proyectos de vivienda atendidos bajo esta sección de la ley 90-448 no está entre las facultades del CIAPR. Por tal razón, no tenemos un campo de acción directa sobre lo que dispone esta ley federal y no estamos sujetos a rendir o recibir los informes o estadísticas que se contemplan en el estatuto. Al no tener tales informes o estadísticas, no estamos habilitados a proveer información de primera mano sobre el nivel de cumplimiento local con los propósitos del estatuto federal. Tampoco hemos advenido en conocimiento de casos particulares de cumplimiento o incumplimiento con la misma o experiencias particulares por parte de nuestros colegiados con respecto a lo dispuesto en esta Ley.



Hon. Víctor L. Parés Otero

OFICINA DEL PRESIDENTE

No obstante, en aras de colaborar con los fines de esta resolución, y la posible implementación de lo dispuesto en la dicha Ley entre nuestros colegiados, tenemos a bien el hacer las siguientes recomendaciones a esta honorable Comisión:

Recomendaciones

1. Sugerimos se cite a comparecer ante la Comisión o emitir memoriales a los representantes del Departamento de Vivienda Federal y Estatal donde se provea la información y estadísticas que describan el alcance del cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Pública 90-448 en los proyectos de vivienda en Puerto Rico.
2. Que se asegure tener los mecanismos disponibles en el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico para el monitoreo del cumplimiento del empleo óptimo de mano de obra con domicilio en los proyectos de vivienda pública y la divulgación de oportunidades de empleo a los residentes de dichos proyectos a través de los contratistas de construcción a quienes se les otorga los contratos de construcción o rehabilitación.
3. Asegurar que hayan métricas establecidas para el cumplimiento con el empleo de personas en los proyectos por parte de la Departamento de la Vivienda y/o la Administración de Vivienda Pública.
4. Que las agencias concernidas con la Vivienda, tanto locales como federales tengan mecanismos para asegurar la contratación de profesionales de la ingeniería, arquitectura y agrimensura según dispuesto en la Ley Pública 90-448 y que tales mecanismos contemplen los requisitos de ley que regulan la práctica de dichas profesiones en Puerto Rico.

Disponibilidad del CIAPR

El CIAPR puede colaborar con el Gobierno de Puerto Rico promoviendo entre nuestros colegiados las oportunidades a profesionales para trabajos en tales proyectos y validando las credenciales de candidatos a tales servicios profesionales propuestos por las agencias locales o federales. Nuestra institución también puede servir de foro de orientación a las autoridades locales y federales de Vivienda Pública para adiestrar a profesionales cobijados bajo esta Ley a cumplir con los procedimientos y requisitos necesarios.

Asimismo, reiteramos nuestro compromiso con la Legislatura en colaborar con cualquier encomienda que sirva a los mejores intereses del país y sea a tenor con nuestras facultades y deberes contenidos en la Ley 319-1938.



Hon. Víctor L. Parés Otero

OFICINA DEL PRESIDENTE

Esperamos que con esta información hayamos aportado positivamente en los objetivos de esta distinguida Comisión de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido.

Ing. Pablo Vázquez Ruiz, PE, MBA

Presidente